

a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Quedan derogadas, por la presente disposición, las Ordenes ministeriales de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24); 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), y 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19), a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Rayce, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de madera tropical en rollo, por exportaciones, previamente realizadas, de chapas de madera y tableros contrachapados

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rayce, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de madera tropical en rollo, por exportaciones, previamente realizadas, de chapa de madera y tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Rayce, S. L.», con domicilio en Manuel Simó, 21, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de madera tropical en rollo (P. A. 44.03.E), empleada en la fabricación de chapa de madera tropical, de espesor inferior a 5 milímetros (partida arancelaria 44.14) y tableros contrachapados de madera tropical (P. A. 44.15), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada metro cúbico de chapa de madera tropical, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 1.600 kilogramos (mil seiscientos noventa kilogramos) de cualquier especie de madera tropical en rollo.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 7,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 36,29 por 100, que devengarán los derechos arancelarios por la P. A. 44.01.91, según las normas de valoración vigentes:

— Por cada metro cúbico de tablero contrachapado de madera tropical, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos (dos mil cien Kgs.) de cualquier especie de madera tropical en rollo.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 7,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 47,9 por 100, que devengarán por la partida arancelaria 44.01.91, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Fuertes, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar, con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que se proroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Moneris Planelles, S. A.», para la importación de azúcar como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de turrónes, mazapanes y dulces (peladillas, piñones, avellanas, garrapiñadas, etc.), previamente exportados.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Moneris Planelles, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 7 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1968) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 28 de junio de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Moneris Planelles, S. A.», por Orden de 7 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1968) y ampliaciones posteriores para importaciones de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de turrónes, mazapanes y dulces (peladillas, piñones, avellanas, garrapiñadas, frutas glaseadas o escarchadas) previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que se proroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de turrónes y dulces (de membrillo, peladillas, piñones, avellanas, frutas escarchadas, etc.), previamente exportados.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden de 20 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 28 de junio de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», por Orden de 29 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1968) para importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de turrones y dulces (de membrillo, peladillas, piñones, avellanas, frutas escarchadas, etc.) previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que se concede a «Lezama y Compañía, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de hierro o acero no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lezama y Compañía, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para las importaciones de palanquilla de hierro o acero no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Lezama y Compañía, S. A.», con domicilio en Rampa A de Uribitarte, 1, Bilbao, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de hierro o acero no especial (PP. AA. 73.07.11 ó 73.07.12), empleada en la fabricación de perfiles normales, en forma de U, T, I o L, simplemente obtenidos en caliente (partidas arancelarias 73.11.01 ó 73.11.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de los perfiles especificados en el apartado primero, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,2 kilogramos (ciento ocho kilogramos con doscientos gramos) de palanquilla de hierro o acero no especial.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 1,97 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 5,60 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (U)	57,935	58,115
1 dólar canadiense	58,004	58,242
1 franco francés	14,399	14,461
1 libra esterlina	148,850	149,646
1 franco suizo	20,617	20,718
100 francos belgas	164,354	165,334
1 marco alemán	24,614	24,743
100 liras italianas	9,990	10,038
1 florin holandés	22,708	22,821
1 corona sueca	14,411	14,492
1 corona danesa	10,317	10,368
1 corona noruega	11,024	11,080
1 marco finlandés	16,026	16,120
100 chelines austriacos	334,894	337,877
100 escudos portugueses	259,798	262,983
100 yens japoneses	21,682	21,971

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en el Decreto 83/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Palma de Mallorca.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca contra la Orden de 14 de febrero de 1972 por la que se aprobó el expediente sobre el proyecto de modificación de planeamiento para la ordenación de los volúmenes en los terrenos sitos en la calle General Ricra